

MAT.: 1. Presenta programa de cumplimiento. 2. Acompaña información requerida. 3. Acompaña documentos. 4. Solicita reserva de información. 5. Forma de notificación.

ANT.: Res. Ex. N°1/Rol N° D-044-2023

REF.: Expediente sancionatorio Rol N° D-044-2023

La Reina, 14 de marzo de 2023

Sra./Srta.

María Paz Córdova Victorero

Fiscal Instructora

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente.

RAFAEL BENAVENTE BENAVENTE, [REDACTED] y ARELIS CANALES VILLARROEL, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos en representación de INVERSIONES VFR I SPA, R.U.T. N° 76.800.177-4, todos domiciliados para estos efectos en Apoquindo 4660, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-044-2023, y de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar respetuosamente a Ud.:

1.- Se sirva tener por presentado **programa de cumplimiento**, conforme al artículo 42 del artículo segundo de la Ley 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ('LOSMA'), el cual se acompaña en el N° 2 de esta presentación.

Cabe señalar a este respecto que, atendiendo las relevantes sugerencias obtenidas de reunión de asistencia el cumplimiento llevada a efecto el lunes 6 de marzo pasado, se ha procedido a ajustar la acción uno, relativa a la barrera acústica, en el sentido de incorporar un material técnicamente más idóneo que el planteado preliminarmente en dicha cita.

Por Tanto, y de acuerdo al artículo 42 del artículo segundo de la LOSMA,

Ruego a Ud., tener por presentado programa de cumplimiento, aprobarlo y mantener la suspensión del procedimiento sancionatorio incoado.

2.- En el punto IX de la Formulación de Cargos **se requiere información** a Inversiones VFR I SpA, razón por la cual se abordará cada uno de los antecedentes requeridos a continuación:

1. *Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.*

Este antecedente fue acompañado en la primera presentación de esta parte, sin perjuicio que se acompaña nuevamente en el N° 2 del presente escrito.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

Se acompaña documento de Estados Financieros de la empresa Inversiones VFR I SpA al 31 de diciembre de 2022, suscrito por el gerente de administración y finanzas y conforme se indica en el punto N° 3, sin perjuicio de la solicitud de reserva que se realiza en el punto N° 4 de esta presentación.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

Los equipos que generan ruido en la unidad fiscalizable son los siguientes:

- Compresor de aire cámara de frío marca Danfoss modelo OP-HJZ028D20E
- Motor de extracción de aire marca Vemaq Modelo 610 SA (4 HP)

Ambos se ubican actualmente sobre el techo del local ubicado en Av. Francisco Bilbao N° 3975, La Reina. Al respecto, cabe señalar que al tiempo de la inspección realizada por la SEREMI de Salud RM de febrero de 2020, que dio origen al presente procedimiento sancionatorio, el compresor de aire se encontraba emplazado en un lugar mucho más cercano a la casa del vecino denunciante, según da cuenta el plano simple relativo a febrero 2020, que se acompaña en el punto N° 3. Durante el segundo semestre de 2020 se produjo esta reubicación, que justamente tuvo como objeto evitar molestias en los vecinos.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2020-3132-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

Siguiendo el modelo de la SEREMI de Salud RM en su informe de inspección de febrero de 2020, se acompaña en el punto N° 3 imagen de Google Earth que indica orientación norte y las referencias con los puntos de medición de ruidos actualizados a la condición presente.

Cabe destacar la siguiente información de la lámina:

- La dirección del local donde se encuentra la fuente emisora es Av. Francisco Bilbao 3975, La Reina
- La dirección del denunciante es Av. Eliecer Parada 3968, La Reina
- El terreno del local donde se encuentra la fuente emisora tiene una superficie de 400 m², teniendo la edificación 160 m² por piso (2 pisos).
- La distancia entre la ventana del denunciante y la fuente emisora es en línea recta de 20,83 metros.

Con ello se indican asimismo las dimensiones del lugar, según lo solicitado.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento comercial, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

El local comercial en cuestión tiene como giro la elaboración y venta de pizzas. Funciona de domingo a jueves desde las 12 horas hasta las 24 horas. En tanto, viernes y sábado funciona de 12 horas a 2 am.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

El equipo de extracción de aire funciona igual que el local comercial; esto es, de domingo a jueves desde las 12 horas hasta las 24 horas; y los viernes y sábado funciona de 12 horas a 2 am.

Por su parte, el compresor de aire cámara de frío funciona ininterrumpidamente de lunes a domingo durante las 24 horas del día y los 7 días de la semana.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

Durante 2020 se implementó una barrera acústica básica de la que da cuenta fotografía que se acompaña en el N° 3. No obstante, se ha preferido implementar una medida más robusta según se indica como primera acción del PDC.

8. Indicar el número de salidas de ductos de aire y las dimensiones espaciales de cada uno de estos. Deberá incorporar fotografías de los ductos de salida de aire.

Existe una salida de aire (Vex) de dimensiones 40x40 cm. Ésta se orienta hacia el Este y será reorientada hacia el norte (Av. Francisco Bilbao) para disminuir la emisión de ruido en dirección al área residencial de Av. Eliecer Parada, donde se encuentra el denunciante. Ello ha sido incluido en el programa de cumplimiento como la segunda acción, y se acompaña fotografía en el punto N° 3 siguiente donde se puede observar la salida de aire en su estado actual.

Con esta última respuesta, se entiende satisfecho el requerimiento de información incluido en la Formulación de Cargos.

No obstante lo anterior y para el caso que Ud. estime que alguno de los antecedentes anteriores no ha sido acompañado de la forma esperada por la SMA, se ruega desde ya aplicar el art. 31 de la Ley 19.880¹, otorgando un plazo adicional para subsanar lo faltante.

Por Tanto, y conforme con los artículos 3 letra e) de la LOSMA y 31 de la Ley 19.880,

Ruego a Ud., tener por cumplido el requerimiento de información contenido en Resolución Ex. N° 1/Rol D-044-2023. En subsidio, se pide otorgar el plazo legal de 5 días para subsanar una eventual falencia en lo entregado.

¹ Artículo 31. Antecedentes adicionales. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

3.- Se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

- Copia de escritura pública de fecha 19 de abril de 2022.-, otorgada en Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, cuya copia simple se acompaña a esta presentación.
- Copia de Estados Financieros de la empresa Inversiones VFR I SpA al 31 de diciembre de 2022.
- Plano simple de la situación existente en febrero de 2020, esto es, al tiempo de la inspección practicada por la SEREMI de Salud RM que dio origen al procedimiento sancionatorio.
- Plano simple de la situación existente en marzo de 2023, esto es, ya reubicado el compresor de aire en el techo e implementada la barrera acústica.
- 3 fotografías de barrera implementada durante 2020, la cual fue retirada a inicio de marzo 2023 para implementar la nueva barrera acústica comprometida como acción N° 1 del PDC.
- Fotografía de equipos sonoros en el techo del local sin pantalla acústica (identificada como tal).
- Fotografía de salida de aire en techo acústica identificada como tal en relación con requerimiento de información N° 8.
- Cotización Sonoflex de 6 de marzo de 2023, de nuevo panel modular.
- Factura N° 705 por concepto de compra e implementación de nueva barrera acústica.
- Ficha Técnica de nuevo panel modular (barrera acústica).
- 4 fotografías -identificadas como tales- de nueva barrera acústica instalada entre el 10 y el 11 de marzo de 2023.

Por Tanto,

Ruego a Ud., tenerlos por acompañados.

4.- Ruego a Ud. mantener reserva de información provista en el marco del requerimiento de información efectuado, relativa a los Estados Financieros de Inversiones VFR I SpA.

Como es de su conocimiento, el art. 6 de la LOSMA dispone que *“siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros”*.

El art. 34 de la misma Ley, agrega que *“las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos no obstarán a que se proporcione a la Superintendencia la información o antecedente que ella requiera para el ejercicio de su fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto”*.

Los estados financieros de una empresa constituyen información sensible para ella y para la competencia en el rubro, en línea con lo que dispone el art. 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en particular cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de ella

afecte los derechos de las personas, naturales o jurídicas, incluyendo expresamente derechos de carácter comercial o económico.

Al efecto, el Consejo para la Transparencia ha refrendando que la información puede afectar derechos comerciales o económicos de las personas cuando: (i) es secreta, es decir, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas; (ii) es objeto de razonables esfuerzos para mantenerla secreta; y (iii) es comercialmente valiosa por ser secreta.

Por Tanto, y conforme a las disposiciones legales citadas,

Ruego a Ud., acceder a lo solicitado.

5.- Se sirva tener presentes las siguientes direcciones de correo electrónico para efectos de notificar las distintas actuaciones administrativas relativas a este procedimiento, conforme a lo dispuesto en el punto IV de la Formulación de Cargos:

[REDACTED] correo de Rafael Benavente, gerente de Adm. y Finanzas (s))

[REDACTED] (correo de Rodrigo García, gerente de desarrollo)

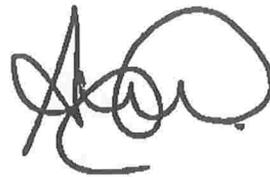
Por Tanto, y de conformidad al artículo 30 letra a) de la Ley 19.880,

Ruego a Ud., tenerlo presente.

Sin otro particular, se despiden atentamente,

RAFAEL
BENAVENTE
BENAVENTE
Firmado digitalmente por
RAFAEL BENAVENTE
BENAVENTE
Fecha: 2023.03.14
14:50:01 -03'00'

Rafael Benavente Benavente
Gerente de Adm. y Finanzas (s)
Pp. Inversiones VFR I SpA



Arelis Canales Villarroel
Subgerente de Finanzas
Pp. Inversiones VFR I SpA

ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. **Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.**

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
1. IDENTIFICACIÓN:	
▪ Nombre empresa o persona natural:	INVERSIONES VFR I SPA
▪ Rut empresa o persona natural:	76.800.177-4
▪ Nombre representante legal:	Rafael Benavente y Arelis Canales
▪ Domicilio representante legal:	Apoquindo 4660, piso 12, comuna de Las Condes,
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-044-2023
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple,	- Compresor de aire cámara de frío marca Danfoss modelo OP-HJZ028D20E

<p>indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</p>	<p>- Motor de extracción de aire marca Vemaq Modelo 610 SA (4 HP) Se acompaña plano simple con lo indicado.</p>		
<p>▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u></p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p>	<p>████████████████████ ████████████████████</p>	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p>
<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>			
<p>2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:</p>			
<p>Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.</p>			
<p>La obtención, con fecha 23 de febrero de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 49 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II.</p>			
<p>3. EFECTOS NEGATIVOS:</p>			
<p>Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.</p>			
<p>Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.</p>			
<p>4. ACCIONES COMPROMETIDAS:</p>			
<p>N° Identificador</p>	<p>1</p>		
<p>Acciones</p> <p><i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p>		

	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>Panel acústico modular SPM - Sonoflex: \$5.387.246 + IVA Instalación: \$ 2.500.000 + IVA Total: \$ 7.887.246 + IVA (factura 705 de Grupo CCB SpA)</p>

<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
--	---

<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Se implementó una barrera acústica entre el 10 y el 11 de marzo de 2023, consistente en paneles acústicos modulares SPM microperforado 1000/6050 de alta densidad 50mm y que asegurará el cumplimiento del DS 38/2011. Se acompañan ficha técnica y factura.</p>
--	---

N° Identificador	2	Números correlativos (1,2, 3, 4,..)
-------------------------	----------	-------------------------------------

<p>Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p>
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>No tiene costo relevante.</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).

<p>Comentarios</p> <p><i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Existe una salida de aire (Vex) de dimensiones 40x40 cm. Ésta se orientaba hacia el Este y será reorientada hacia el norte (Av. Francisco Bilbao) para disminuir la emisión de ruido en dirección al área residencial de Av. Eliecer Parada, donde se encuentra el denunciante y el área residencial. Esto se llevará a cabo durante la semana del 20 de marzo de 2023. Se acompaña fotografía de situación actual y se acompañará fotografía de situación modificada dentro del mes de marzo de 2023, como medio de verificación.</p>	
<p>N° Identificador</p>	<p>3</p>	<p>Números correlativos (1,2, 3, 4,)</p>
<p>Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p>	
<p>Plazo de Ejecución de la acción</p> <p><i>Marque una de las siguientes acciones.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>	
<p>Costo Estimado Neto (\$)</p> <p><i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$498.000</p>	

Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	
N° Identificador	3	Números correlativos (1,2, 3, 4,.)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
N° Identificador	4	Números correlativos (1,2, 3, 4,)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	

Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
FIRMA REPRESENTANTE N° 1  RAFAEL BENAVENTE BENAVENTE BENAVENTE	FIRMA REPRESENTANTE N° 2 ARELIS CANALES 

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- **En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- **En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.